

ACUERDO AADET – UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de Mayo de 2017, se reúnen los señores Sebastián Blutrach, D.N.I. N° 20.597.524, Pablo Javier Kompel, DNI N° 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales –AADET- por una parte y por la otra la UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN, representada por los señores Esteban Hugo Barreto, Juan Carlos Gambetta, Juan Carlos Hougham, Alejandro Argañaraz y Jorge Cotcheff con la asistencia letrada de la Dra. Mariana F. Baretta, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.-

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75 que agrupa a la rama Maquinistas de Teatro y Televisión.-

En ese contexto AADET y la UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: VIGENCIA.-

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018.-

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los acordados en el mes de Mayo de 2016 y agregados al Expediente N° 1.722.671/16.- Atento que las condiciones de la economía del país hace necesario recomponer las remuneraciones de los trabajadores, se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de Mayo de 2017 hasta el 30 de Abril de 2018, conforme las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan una recomposición del 3 % de los valores vigentes al 30 de Abril de 2017 para todas las categorías, a regir a partir del 1º de Mayo de 2017, en concepto de recomposición del período Mayo-16/Abril-17.-

SEGUNDA: Las partes estiman, a efectos de incrementar las remuneraciones para el primer semestre de vigencia del acuerdo, un ajuste para dicho período del 11 % sobre los valores vigentes al 30/04/17 y sin perjuicio de la recomposición prevista en la Cláusula Primera, razón por la cual se los incrementarán en un 11 % desde el 1º de Mayo de 2017 y hasta el 31 de Octubre de 2017, porcentaje que se adicionará sin acumular al previsto en concepto de recomposición de la Cláusula anterior, tal como se indica en las escalas siguientes:

CATEGORÍA	Salarios Básicos del 01 de Mayo de 2017 al 31 de Octubre de 2017
Maquinista Profesional	\$ 18.945,99
Encargado de Teatro y Encargado de Compañía	\$ 19.528,58
Encargado de Compañía en Gira	\$ 19.952,95
Extra o Eventual	\$ 598,88
Asistencia (horario extra o eventual)	\$ 610,40
Asistencia (horario reducido)	\$ 581,61
Jornada Festival	\$ 610,40
Jornada Velada	\$ 581,61
Función Trasnocche	\$ 570,09

TERCERA: En el mes de Octubre si el Índice de Precios Consumidor Minorista elaborado por el INDEC por el período Mayo 2017 /Octubre 2017 superara el 11 %, todos los valores de las categorías reseñadas en la Cláusula precedente se ajustarán tomándose tal porcentaje sobre la base de los valores básicos vigentes al 30/04/17, sin acumular el previsto en concepto de recomposición en la Cláusula primera.

CUARTA: A partir del 1º de Noviembre de 2017 y hasta el 30 de Abril de 2018 se conviene un ajuste de los valores de todas las Categorías del Convenio de un 11 % adicional no acumulativo, es decir tomando como base los valores vigentes al 30 de Abril de 2017, por lo que los salarios básicos por el período 1º de Noviembre de 2017 a 30 de Abril de 2018 serán los siguientes:

CATEGORÍA	Salarios Básicos del 01 de Noviembre de 2017 al 30 de Abril de 2018
Maquinista Profesional	\$ 20.774,11
Encargado de Teatro y Encargado de Compañía	\$ 21.412,91
Encargado de Compañía en Gira	\$ 21.878,24
Extra o Eventual	\$ 656,67
Asistencia (horario extra o eventual)	\$ 669,30
Asistencia (horario reducido)	\$ 637,73

Jornada Festival	\$	669,30
Jornada Velada	\$	637,73
Función Trasnoche	\$	625,10

Es de señalar que en el caso de que correspondiera ajustar los valores del primer semestre por imperio de lo previsto en Cláusula Tercera por arrojar un porcentaje superior al 11 %, dicha diferencia deberá ser adicionada a los montos precedentemente consignados aplicables a las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre en adelante. En ningún caso este ajuste significará reconocimientos retroactivos.

Se deja expresamente aclarado que los porcentajes acordados no serán en ningún caso acumulativos, por lo cual los mismos deberán calcularse para cada una de las categorías sobre la base de los básicos vigentes al 30 de Abril de 2017.-

A los fines pertinentes se informa que los valores básicos abonados hasta el 30 de Abril de 2017 para las distintas categorías del presente Convenio son las siguientes: Categoría Profesional \$ 16.619,29, Encargado de Compañía \$ 17.130,33, Encargado de Compañía en Gira \$ 17.502,59, Extra o Eventual \$ 525,33, Asistencia (horario extra o eventual) \$ 535,44, Asistencia (horario reducido) \$ 510,19, Jornada Festival \$ 535,44, Jornada Velada \$ 510,19, Función Trasnoche \$ 500,08.-

ARTICULO 4º.- Los Maquinistas Encargados de Teatro y de Compañía percibirán un adicional de Pesos Un mil seiscientos noventa y dos con noventa centavos (\$ 1.692,90) por el período Mayo a Octubre de 2017 y de Pesos Un mil ochocientos cincuenta y seis con veinticinco centavos (\$ 1.856,25) por los meses de Noviembre de 2017 a Abril de 2018, en concepto de provisión de herramientas, siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) correspondiente a los períodos Mayo de 2017 a Octubre de 2017 y de Noviembre de 2017 a Abril de 2018, no supere la suma de \$ 21.221,48 y de \$ 23.269,16, respectivamente. En el caso que los importes abonados para las categorías laborales referidas, resultaren inferiores a los mínimos señalados, deberá abonarse el adicional hasta la concurrencia de dichos importes.- (*según Acuerdo de 30/05/2017*)

ARTÍCULO 5º: ABSORCIÓN.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTÍCULO 6º:

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTICULO 7º: HOMOLOGACION.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.